MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BUCARAMANGA
NIT: 800.130.717-1

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 058-CENACBUC-2018

SEÑORA
AIDA CONSUELO RAMIREZ
C.C.51.832.996 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: CALLE 6A # 89 - 47 CASA 204
CORREO: aidaconsueloramirez@hotmail.com, acrinnovacion@gmail.com
BOGOTA D.C.

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 "Mínima Cuantía", artículo 2.2.1.2.1.5.2 "procedimiento para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el MND-Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC BUCARAMANGA" Representada por Teniente Coronel TC. HERNANDO DE FILIPPIS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.532 de Cúcuta (N. Santander) en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por el resolución 5662 del 27 de mayo de 2016 y 5159 del 18 de julio de 2017 actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC BUCARAMANGA, en su carácter de Ordenador del Gasto acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por **AIDA CONSUELO RAMIREZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No 51832996 de Bogotá D.C., en virtud del proceso de Mínima Cuantía No.069-CENAC BUC-2018 cuyo objeto es "ADQUISICION DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA EL BATALLON DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO No. 5 "ANDRES MARIA ROSILLO", UNIDAD CENTRALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE POR ESTA CENAC." conforme especificaciones técnicas anexo "A" del presente acuerdo y la oferta presentada el 14 de Junio de 2018.

Así las cosas, los bienes se contratan, teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información.

<table>
<tr><td>ENTIDAD CONTRATANTE</td><td>El MND-Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC BUCARAMANGA".</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>AIDA CONSUELO RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51832996 de Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>NIT O CC</td><td>C.C.No 51.832.996 de Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA</td><td>Natural</td></tr>
<tr><td>DENOMINACION DEL CONTRATO</td><td>COMPRAVENTA</td></tr>
<tr><td>PAÍS DE UBICACIÓN</td><td>Colombia</td></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td>CALLE 6A # 89 - 47 CASA 204</td></tr>
<tr><td>TELÉFONO/FAX</td><td>(3112183955) (6634475)</td></tr>
<tr><td>E-MAIL</td><td>aidaconsueloramirez@hotmail.com acrinnovacion@gmail.com</td></tr>
<tr><td>CIUDAD</td><td>BOGOTA D.C.</td></tr>
<tr><td>N° DE CUENTA</td><td>455960008437</td></tr>
<tr><td>BANCO</td><td>BANCO DAVIVIENDA</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CUENTA</td><td>Cuenta CORRIENTE</td></tr>
<tr><td>TITULAR</td><td>AIDA CONSUELO RAMIREZ</td></tr>
<tr><td>RÉGIMEN VENTAS</td><td>Común</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD</td><td>Certificado de disponibilidad presupuestal No 10918 del 13 de junio de 2018
<table>
<tr><th>TIPO DE GASTOS</th><th>CTA</th><th>SUB</th><th>OBJG</th><th>ORD</th><th>SUBORD</th><th>REC</th><th>C/S</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>A</td><td>2</td><td>0</td><td>4</td><td>2</td><td>2</td><td>10</td><td>CSF</td><td>MOBILIARIO Y ENSERES</td><td>$ 15.000.000.00</td></tr>
<tr><td colspan="9">Presupuesto Total Vigencia 2018</td><td>$ 15.000.000.00</td></tr>
</table>
DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO:
<table>
<tr><th>UNIDAD</th><th>VALOR ASIGNADO</th></tr>
<tr><td>BITER 5</td><td>$ 15.000.000.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$15.000.000.00</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>TIPO DE GASTOS</th><th>CTA</th><th>SUB</th><th>OBJG</th><th>ORD</th><th>SUBORD</th><th>REC</th><th>C/S</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>A</td><td>2</td><td>0</td><td>4</td><td>2</td><td>2</td><td>10</td><td>CSF</td><td>MOBILIARIO Y ENSERES</td><td>$ 15.000.000.00</td></tr>
<tr><td colspan="9">Presupuesto Total Vigencia 2018</td><td>$ 15.000.000.00</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA PRIMERA OBJETO</td><td>ADQUISICION DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA EL BATALLON DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO No. 5 “ANDRES MARIA ROSILLO”, UNIDAD CENTRALIZADA ADMINISTRATIVAMENTE POR ESTA CENAC</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS</td><td>Las señaladas en el anexo “A” de la presente aceptación de oferta.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Los bienes deberán ser entregados por el futuro adjudicatario, en la unidad que requiere la compraventa, asumiendo a su costa y cargo todos los costos que demande la entrega de los bienes incluyendo gastos de vehículos, combustible, personal y demás que se generen.

LISTADO DE UNIDADES DONDE SE ENTREGARÁN LOS BIENES:

<table>
<tr><th>UNIDAD TACTICA</th><th>DIRECCION</th></tr>
<tr><td>BITER 5</td><td>Corregimiento el Juncal Kilometro 13 vía Aguachica- Bucaramanga</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO</td><td>CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS EN MCTE ($14.480.000,00) INCLUIDO IVA Y DEMAS EROGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>De acuerdo a la necesidad planteada por la unidad centralizada del CENAC – BUCARAMANGA, <u>el plazo para la ejecución será por treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de inicio del futuro contrato.</u>

<u>NOTA:</u> La fecha de inicio se establecerá una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, motivo por el cual no se indica una fecha específica ya que la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos en mención.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA TÉCNICA</td><td>El Contratista para garantizar al MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC BUCARAMANGA los bienes objeto del contrato, aportó <u>en documento independiente</u>, la Garantía Técnica que cumple con los siguientes requisitos:

1. Que los bienes a entregar cumplen con cada uno de los requerimientos técnicos, establecidos en la especificación técnica para cada ítem.
2. Que ampare la calidad de los bienes por <u>un periodo mínimo de 4 meses</u>.
3. Todos los bienes deben ser nuevos y de primera calidad.

PARAGRAFO PRIMERO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:
En caso de un requerimiento por parte de las unidades centralizadas, el contratista debe garantizar su entrega o respuesta a la solicitud en un término máximo de dos (2) días hábiles, después de haber sido requerido. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. Así mismo debe ser aportada por el oferente en documento independiente debidamente suscrito por él mismo.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO</td><td>El MDN- Ejército Nacional- Cenac – Bucaramanga, cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato en un solo pago, el cual se efectuara dentro de los 30 días siguientes a la entrega a satisfacción del 100% de los bienes, de acuerdo a disponibilidad presupuestal previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1- Suscripción del acta de inicio
2- Presentación de las facturas
3- Recepción a satisfacción por parte del supervisor, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y un representante del contratista.
4- El supervisor del contrato deberá expedir los informes sobre la ejecución del contrato y en especial, el informe anexo al acta de recibo total que sustente el debido pago de las obligaciones contraídas por el contratista.
5- Asignación cupo PAC
6- Cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar
7- Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).
8- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISOR</td><td>El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, para los servicios a prestar por el contratista estará a cargo del Ejecutivo y Segundo Comandante del BITER05, y/o quien haga sus veces, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011.El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponde directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se entregaran los bienes y/o presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6302 de 2014 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: a) Representar a la CENAC BUCARAMANGA ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los bienes que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la sección de facturación de la CENAC Bucaramanga" las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. <u>PARÁGRAFO PRIMERO</u>. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". <u>PARÁGRAFO SEGUNDO</u>. Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la CENAC Bucaramanga" informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. <u>PARÁGRAFO TERCERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR</u>. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS</td><td>El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única de cumplimiento dentro del término establecido en el anexo # 1 "Datos del Proceso", cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinen continuación:
<table>
<tr><th colspan="2">GARANTIAS</th></tr>
<tr><td>CALIDAD DE LOS BIENES</td><td>Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.</td></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA</td><td>Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.</td></tr>
<tr><td colspan="2">EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 Art 496 Parágrafo.
En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.</td></tr>
</table>
El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se</td></tr>
</table>

	disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC BUCARAMANGA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente AL MDNEJERCITO NACIONAL- CENAC BUCARAMANGA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que EL MDN- EJERCITO NACIONALCENAC BUCARAMANGA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC Deberá allegarse a la CENAC la póliza original junto con el clausulado y factura de pago de la misma.
CLAUSULA DECIMA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	**CLÁUSULA PENAL:** En el contrato a celebrar, se pacta la siguiente cláusula sancionatoria, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley1474 de 2011 y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, en este caso; **COMPRAVENTA: a)PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la CENAC BUCARAMANGA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a CENAC BUCARAMANGA. No obstante, CENAC BUCARAMANGA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley1474 del 12 de julio de 2011. B) **DE LAS MULTAS:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse incumplimiento en la entrega de los bienes y/o mantenimientos y/o requerimiento por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega y/o mantenimientos hasta por 01 día calendario, se liquidará con base en el tres por ciento (3%) del valor total del contrato, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de cinco (05) días calendario. **b)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 59 de la ley 80 de 1993 cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por saldos pendientes durante la ejecución, se podrá descontar de los mismos y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE -CENAC BUCARAMANGA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC BUCARAMANGA, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios u obras, sino para las demás obligaciones contractuales señaladas en el presente contrato, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC BUCARAMANGA, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, articulo 59 de la ley 80 de 1993. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC BUCARAMANGA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la

	afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.**PARAGRAFO CUARTO:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento total o parcial, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD	El Contratista se obliga a indemnizar a la CENAC BUCARAMANGA" con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución.
CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la CENAC BUCARAMANGA procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.

Las estipulaciones contenidas en la invitación publica No.069-CENAC-2018, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2.** ***Procedimiento para la contratación de mínima cuantía*** del Decreto 1082 de 2015. Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP II, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Para mayor constancia se firma en Bucaramanga – Santander a los veintitrés (23) días del mes de Julio de Dos mil Dieciocho (2018).

Atentamente,

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA)
Teniente Coronel **HERNANDO DE FILIPPIS RODRIGUEZ**
Director CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BUCARAMANGA
Competente contractual

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA)
LUZ AMANDA DURAN ESPITIA
Asesora Jurídica
CENAC BUCARAMANGA

ANEXO A

AIDA CONSUELO RAMIREZ							
ITEM	**ESPECIFICACION TECNICA**	**U/MED**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA**	**VALOR TOTAL INCLUIDO IVA**
				AIDA CONSUELO RAMIREZ			
	BITER 5						
1	MESA RECTANGULAR EN ACERO INOXIDABLE. MEDIDAS 80CM DE LARGO X 120CM DE ANCHO CON SILLAS ADHERIDAS , SENTADERO EN ACERO INOXIDABLE REDONDO, ESPALDAR EN HIERRO Y BASE EN TUBO DE HIERRO DE 4”	UNIDAD	16	$760.504,20	$144.495,80	$905.000,00	$14.480.000,00
	TOTAL						**$14.480.000,00**

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA)
Teniente Coronel **HERNANDO DE FILIPPIS RODRIGUEZ**
Director CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BUCARAMANGA
Competente contractual

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA)
GINNA LIZZETH ACEROS BAEZ
Comité Económico Evaluador
CENAC BUCARAMANGA